

INE/CG802/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN TRES OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN DOS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017, Y EN SU CASO, DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 7 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- III. Durante la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 celebrada el 22 de noviembre del presente año, la mencionada Comisión conoció y estuvo de acuerdo en someter a consideración de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el proyecto de Acuerdo por el cual se propone al Consejo General el establecimiento de tres Oficinas Municipales distribuidas en dos entidades federativas y dos Distritos electorales federales.
- IV. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE296/2016, proponer al Consejo General el establecimiento de tres Oficinas Municipales distribuidas

en dos entidades federativas y dos Distritos electorales federales con Proceso Electoral local 2016-2017, y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el 10 de noviembre del presente año, dio inicio el Proceso Electoral en Veracruz para renovar los 212 ayuntamientos y en la misma fecha, dio inicio al Proceso Electoral en el Estado de Coahuila en el que se renovará la gubernatura del Estado, el Congreso local y los 38 ayuntamientos.
3. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

4. Que el artículo 33, numeral 2, de la citada Ley, define que el Instituto Nacional Electoral podrá contar para el ejercicio de sus funciones, con Oficinas Municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto y que el artículo 48, numeral 1, inciso g) de la misma Ley, refiere que una de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva consiste en proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal.
6. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que serán atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, en su respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
7. Que el artículo 75 de la mencionada Ley, establece que en los acuerdos de creación de las Oficinas Municipales, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
8. Que los artículos 4, párrafo 1, numeral II, Apartado C, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 11, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que las Oficinas Municipales son órganos subdelegacionales del Instituto, que sirvan como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades que se ejecutan de manera previa, durante y posterior a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentran más alejadas de la sede distrital y con vasta extensión territorial.
9. Que conforme a los artículos 41, párrafo 2, inciso i) y 47, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 13 de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Secretaria Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de Oficinas Municipales y los pondrá a consideración de la Junta General Ejecutiva, de acuerdo con la metodología que se determine.

10. Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 47, numeral 1, incisos g) y l), del señalado Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral supervisar y coordinar, a través del Vocal Ejecutivo, las actividades en materia de organización electoral de las Oficinas Municipales que se establezcan y, en su caso, recabar de las Oficinas Municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral.
11. Que el artículo 61 del citado Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares que el Consejo General determine su instalación, de acuerdo a los estudios y a la disponibilidad presupuestal y; que al determinarse la instalación de Oficinas Municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia.
12. Que durante el Proceso Electoral 2014-2015, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG266/2014, aprobó la instalación de 40 Oficinas Municipales en todo el país, de las cuales 2 correspondieron al Estado de Coahuila y una a Veracruz. Dichas Oficinas Municipales correspondieron a las propuestas presentadas por la Junta Distrital 02 con cabecera en San Pedro, en el Estado de Coahuila y por la Junta Distrital 02 con cabecera en Tantoyuca, en el Estado de Veracruz. Con base en la gran utilidad que reportaron dichas oficinas en el citado Proceso Electoral, el Consejo General, mediante su Acuerdo INE/CG1064/2015, volvió a aprobar la instalación de la oficina municipal correspondiente a Tantoyuca, en Veracruz, para el Proceso Electoral 2015-2016, de aquella entidad. En consecuencia, con base en dichas experiencias conviene que para los Procesos Electorales ordinarios 2016-2017, que se realizan en Coahuila y en Veracruz, a partir de la propuesta de la Junta General Ejecutiva, con base en los estudios correspondientes este Consejo General apruebe la instalación de esas Oficinas Municipales una vez más.

13. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del Artículo 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que durante cualquier Proceso Electoral Federal y Local, el Instituto podrá instalar Oficinas Municipales en los lugares que determine el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
14. Que con base en los artículos 16, 17 y 18, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE296/2016, aprobó las funciones y su estructura constituida únicamente por el responsable que depende del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital El nombramiento respectivo deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la junta distrital ejecutiva correspondiente.
15. Que de conformidad con el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
16. Que la función de las Oficinas Municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las Juntas Distritales Ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso, en un ámbito geográfico de competencia definido.
17. Que con base en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Recurso de Apelación SUP-RAP-460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466 y SUP-RAP-470/2016/2016, los estudios elaborados toman en consideración a las condiciones y particularidades específicas para la atención del Proceso Electoral 2016-2017.
18. Que con el propósito de que las Oficinas Municipales operen y funcionen de manera adecuada en los ámbitos territoriales de competencia de cada uno de los Distritos electorales, éstas se instalarán en la misma sección electoral, en las que se instalaron en el pasado Proceso Electoral 2014-2015; siendo

las 0179 y 0465 para el caso del Distrito 02 con cabecera en San Pedro, en los municipios de Frontera y Múzquiz, respectivamente, en el estado de Coahuila y la 1625 del Distrito 02 con cabecera en Tantoyuca, en el Municipio de Huayacocotla, en el estado de Veracruz; lugares en que fueron propuestos con base en los estudios propuestos por las juntas distritales referidas; sólo en caso de no ser posible esto, podrán instalarse en otra sección siempre que sea de la misma localidad, lo anterior con base en el artículo 14, numeral 1, incisos c) , d), e) y f) del Reglamento de Elecciones del Instituto.

19. Que en el caso de que las Oficinas Municipales sean consideradas como Centros de Recepción y Traslado de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Organismos Públicos Locales podrán hacer uso de dichas oficinas, con el fin de atender los preparativos para el desarrollo de esta actividad.
20. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 33, numeral 2; 44, numeral 1, inciso jj); 48, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61; del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, numeral 1; y 15 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de acuerdo a los estudios formulados y la disponibilidad presupuestal, es necesario aprobar las Oficinas Municipales propuestas.
21. Que con base en el Acuerdo INE/CG679/2016 del Consejo General de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, para los Procesos Electorales Locales de 2017, se identifican actividades de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, que están relacionadas con la operación y funcionamiento de las Oficinas Municipales.
22. Que en la propia Estrategia, en el apartado *5.1.13 Apoyar en su caso, en las tareas relacionadas con el funcionamiento de las Oficinas Municipales instaladas en sus ZORE y/o ARE*, del Programa de Asistencia Electoral, se estableció lo siguiente:

“El propósito de instalar una oficina municipal, es servir como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones habitadas que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas del Proceso Electoral en los Distritos que manifiestan un alto grado de complejidad territorial.

Entre los factores que pueden ayudar a definir la viabilidad de la elaboración de una propuesta de oficina municipal que justifique su instalación se destacan los siguientes:

- *Las características de complejidad de las secciones electorales que atendería.*
- *La superficie territorial de las secciones electorales que se atenderán, respecto a la superficie total del territorio del Distrito.*
- *El tiempo de traslado de la sede distrital a la oficina municipal, respecto al promedio a nivel distrital.*

Las actividades que se desarrollan en una oficina municipal deben facilitar el funcionamiento de la oficina como base de operación para las actividades de los SE y CAE, también funcionar como centros de capacitación electoral para ciudadanos insaculados que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, durante la Jornada Electoral.

Por otra parte una oficina municipal debe funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los CAE y el Consejo Distrital y, en su caso, puede funcionar como Centro de Recepción y Traslado de los paquetes electorales.”

23. Que la estructura organizacional tipo de las Oficinas Municipales, fue aprobada mediante Acuerdo INE/JGE296/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, misma que se adjunta como anexo 2.

24. Que con fundamento en el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe de publicar este proyecto en el Diario Oficial de la Federación, una vez que se apruebe el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, apartado B, inciso a) numerales 1, 3, 4 y 5 y 35, fracciones I, II y VIII, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones 1, 3, 4 y 5; 33, numeral 2; 34, párrafo 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso g); 74, numeral 1, inciso f); 75; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, párrafo 1, numeral II, Apartado C, inciso c); 41, párrafo 2, inciso i); 47, numeral 1, incisos f), g) y l); y 61 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, numerales 1 y 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 15, 16, 17 y 18, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el establecimiento temporal de tres Oficinas Municipales, distribuidas en dos entidades federativas y dos Distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Local 2016-2017, en los lugares que se especifican a continuación:

No.	Entidad federativa	Distrito electoral y cabecera distrital	Municipio
1	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz
2	Coahuila	02 San Pedro	Frontera
3	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla

Segundo.- El ámbito territorial de competencia que tendrá cada oficina municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en el anexo 1.

Tercero.- El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del reglamento de Elecciones el cual comprenderá del primero de enero al treinta de junio de 2017.

Cuarto.- Las funciones a realizar por el responsable de las Oficinas Municipales se estarán a lo establecido por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE296/2016, con base en los artículos 16 al 18 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Los inmuebles que ocupen las Oficinas Municipales, y que sean aprobados por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral como Centros de Recepción y Traslado, estarán a disposición de los Organismos Públicos Locales, a partir de los dos días previos a la Jornada Electoral y hasta la recolección del último paquete electoral programado, para atender los preparativos para el adecuado desarrollo de la actividad.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local podrán convenir que dichas oficinas puedan ser utilizadas para el seguimiento y cumplimiento de diversas actividades para el adecuado desarrollo de las elecciones locales en el ámbito de su competencia.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales del INE.

Sexto.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento a los consejos generales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Coahuila y Veracruz, el contenido del presente Acuerdo.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

Único.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de noviembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**